



Máster Universitario en Intervención y Mediación Familiar

**INTERVENCIÓN CON MENORES INFRACTORES Y
VIOLENCIA FILIO PARENTAL**

Juan Vicente Rodríguez López

Dirigido por Juan José Periago Morant

Septiembre 2022

INTERVENCIÓN CON MENORES INFRACTORES POR VIOLENCIA FILIO PARENTAL

Índice

Introducción: La dimensión del problema	3
1. La familia y los modelos educativos.....	4
1.1. La familia como contexto de socialización.....	4
1.2. Los estilos educativos.....	5
2. Agresión y violencia en el seno familiar	7
2.1. Conceptualización y tipología de la violencia filio parental.....	8
2.2. Aproximación a etiología del problema: causas y consecuencias de la violencia filio parental	9
3. Contexto de la actuación.....	13
3.1. El sistema de justicia juvenil y el sistema de protección.....	13
3.2. La intervención penal	17
4. Propuesta de intervención sancionadora educativa: El programa individualizado de ejecución de medida en un caso prototípico de violencia filio parental.	20
4.1. Objetivos.....	20
4.2. Desarrollo de la propuesta.....	21
4.3. Intervención psicológica propuesta	22
4.4. Evaluación.....	23
5. Conclusión.....	24
6. Anexos.....	25
Bibliografía.....	30

Resumen: La sociedad evoluciona en un postmodernismo que trae cambios a la sociedad occidental. La socialización es importante durante la infancia y existen tres tipos de socialización: primaria, secundaria y terciaria o resocialización. Es importante diferenciar agresión de violencia porque en la violencia filio parental es clave. Se deben conocer el concepto, sus tipos y la etiología. En este texto se investiga cuándo y cómo actuar dentro del sistema de protección y del sistema de justicia juvenil, aprendiendo a diferenciar ambos sistemas; además, se conocerán las medidas impuestas por los jueces de menores. Finalmente, el caso de un adolescente y la intervención de terapia psicológica, con sus objetivos, actividades y evaluación a realizar, ayudará a conocer más el fenómeno de la violencia filio parental.

Introducción: La dimensión del problema

La violencia filio parental (en adelante VFP) es un tipo de maltrato que se origina dentro del núcleo familiar dirigido hacia los progenitores por parte de sus hijos o hijas. Los comportamientos violentos de esta naturaleza no son algo propio de nuestra sociedad actual. Se puede indicar que estos comportamientos ya estaban contemplados en la legislación penal histórica en España, a título de ejemplo, la Ley de Bases de Tribunales Tutelares de menores de 4 de agosto de 1918 preveía consecuencias jurídicas para los menores con conductas disruptivas en el entorno familiar.

Una vez hecha esta precisión, en la Memoria de la Fiscalía General del Estado (FGE en adelante) del año 2004 se informa sobre el avance de estos comportamientos en las estadísticas de criminalidad perpetrada por menores infractores y que están recogidas en ese documento (FGE, 2004).

Durante los últimos años se ha producido un fenómeno singular como es que sus índices de criminalidad han ido incrementando gradualmente pese a los esfuerzos desplegados de operadores jurídicos y los poderes públicos, a diferencia, por ejemplo del acoso escolar, donde los recursos implementados han conseguido disminuir su cifra (FGE, 2019).

Como se podrá comprobar a continuación en la etiología de la VFP, un papel destacado lo tiene la relación entre la familia y el modelo educativo empleado por los progenitores. En este sentido consideramos oportuno detenernos en este aspecto en este trabajo.

1. La familia y los modelos educativos

Para LAHIRE (2007), el posmodernismo es producto de las sociedades con alta tecnología y similar a una lógica cultural de finales del capitalismo. En este ámbito, se descubre una transformación cultural, política y económica en la sociedad occidental. A pesar de que dicha transformación pueda ser puesta en duda, no se debe cuestionar la existencia de grandes cambios vinculados a la decadencia de las ideologías dominantes. Por un lado, GALBRAITH (1999) afirma que la fragmentación y desintegración social, la crisis de orientación y la pérdida de sentido inmortalizan los desequilibrios, mientras que TOURAINE (2013), indica que se mercantilizan y globalizan las relaciones humanas. Por todo ello, la sociedad posmoderna de riesgo enmarca a los adolescentes en un bucle bajo la subordinación de bienes materiales, los condicionantes de la formación reglada, de la estética, las circunstancias del capital, el descenso de la tolerancia sobre los límites, la globalización de las tendencias, los nuevos márgenes de las desigualdades, la adquisición de nuevos roles y las modificaciones en las estructuras familiares; un orden social que favorece la individualización y disminuye las relaciones humanas (Abadías, 2015).

En síntesis, la cuestión que estamos tratando contiene dos aspectos fundamentales como es la familia como principal eje de socialización del menor y también los modelos educativos empleados por los padres; habitualmente suele ser un modelo más permisivo, lo que implica que el adolescente ejerza y adquiera el poder sobre el hogar y la familia. Los tipos de familia más frecuentes que vive la VFP se explicarán posteriormente.

1.1. La familia como contexto de socialización.

La socialización se define como el proceso mediante el cual los individuos pertenecientes a una sociedad o cultura aprenden e interiorizan un conjunto de normas, valores y formas de percibir la realidad, que los constituyen como capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social con otros individuos (Maccoby, 2007; Grusec y Hastings, 2007). Algunos autores confirman que las personas no nacen de una sociedad, sino que son inducidas a participar en la sociedad mediante la internalización de sus normas, así, según BERGER y LUCKMANN (1968), se pueden diferenciar algunos tipos de socialización.

- Socialización primaria: la primera por la que el individuo atraviesa en la niñez y, por medio de ella, se convierte en miembro de la sociedad. En ella ejerce un papel

muy importante como es la familia, ya que los menores dependen de personas adultas para su supervivencia y desarrollo; habitualmente este cuidado es ejercido por padres u otros familiares. Esta institución se encarga de transmitir una serie de valores, normas o prejuicios culturales; no siguiendo un programa o esquema preestablecido. Los menores absorben todo lo que observan en el entorno familiar y empiezan formando su personalidad (Berger y Luckmann, 1968).

- Socialización secundaria: cualquier proceso posterior que induce al individuo ya socializado a nuevos sectores del mundo objetivo de su sociedad. La persona interioriza realidades distintas a las de la socialización primaria; no obstante, estas realidades diferentes no van acompañadas de una identificación afectiva con los otros agentes de socialización como el grupo de iguales, la escuela o los medios de comunicación. Además, puede ocurrir que, dentro de los procesos de socialización secundaria, algunos cambios y transformaciones se vivan de forma subjetiva; siendo así, el individuo tendrá necesidad de realizar nuevos procesos de interiorización capaces de reconstruir sobre el mundo de la primera socialización (SIMKIN y BECERRA, 2013).
- Socialización terciaria o resocialización: se produce cuando los individuos se han desviado de la norma, por diferentes motivos, teniendo que hacer un esfuerzo de reconducción hacia la esfera de la normalidad; este tipo de socialización será la que se trabaje a lo largo del presente texto.

Existen diferentes tipos de agentes socializadores; entre ellos están los amigos, la escuela, los medios de comunicación y, principalmente, la familia. Este último es el agente de socialización más importante tanto en aquellas sociedades modernas y complejas como en aquellas no tan avanzadas tecnológicamente.

1.2. Los estilos educativos.

Dentro de la educación familiar y sus prácticas, los progenitores tratan de moldear las conductas que prefieren y desean para sus hijos; dichas acciones en la educación de sus hijos e hijas se denominan estilos parentales. Este concepto se define como la forma de actuar, conformada por unos criterios mediante la identificación de las respuestas de los padres ofrecidas a los menores ante cualquier situación cotidiana, toma de decisiones o actuaciones (Comellas, 2003).

Para CLIMENT (2009), cuando se refiere a estilo está indicando que corresponde a su permanencia y estabilidad a lo largo del tiempo, pudiendo haber modificaciones. El estilo

educativo que se utiliza en el momento de criar a un menor puede tener efectos tanto negativos como positivos en el desarrollo del menor (Jiménez, 2010). Las estrategias disciplinarias influirán en el tipo de relación que se configure entre ambos; al mismo tiempo, los estilos parentales afectan en el estado de ánimo, el comportamiento y el bienestar del niño la niña, tanto en la actualidad como en un futuro (Capano y Ubach, 2013; Comino y Raya, 2014).

Los estilos educativos parentales han sido investigados ampliamente por-BAUMRIND en su obra “Child care practices anteceding three patterns of preschool behavior”, que con una amplia muestra identificó tres estilos de crianza: autoritario, democrático y permisivo. Años posteriores, MACCOBY y MARTÍN en 1983, ampliaron el trabajo de Baumrind, desarrollando el último estilo de crianza denominado negligente. Según los autores cada estilo educativo tiene una serie de características que, para un mejor entendimiento, se van a explicar brevemente en la siguiente tabla.

Tabla 1. Modelos educativos.

Modelos educativos	Conductas parentales	Conductas de menores
Autoritario	Los progenitores establecen normas y esperan que sus hijos las cumplan. Se caracterizan por ser controladores, ofrecen poco apoyo y utilizan el castigo o las amenazas, y en ocasiones la violencia. Este estilo fomenta la obediencia.	Estos menores siguen las reglas en mayor medida, suelen desarrollar problemas de autoestima, ya que los progenitores no han sido sensibles a las necesidades, sentimientos o emociones. A veces se convierten en menores agresivos y hostiles sin saber tomar decisiones y resolver problemas.
Permisivo	Aquellos progenitores con este estilo intentan proteger a sus descendientes de incidentes dañinos, suelen ser tolerantes y no establecen ningún límite para el comportamiento de sus hijos e hijas. Se caracterizan por la poca firmeza y tener poco control de la situación, desconociendo las consecuencias emocionales en sus hijos a largo plazo.	Los menores tienden a tener un bajo rendimiento académico y presentan problemas de comportamiento porque no suelen hacer caso a la autoridad y las normas. Habitualmente, presentan baja autoestima, tristeza; además, se convierten en personas caprichosas y consentidas por los progenitores, puesto que ellos les han permitido aquello que los menores siempre han deseado.

Democrático	Los progenitores suelen ser firmes, proporcionan apoyo y afecto; establecen límites, pero tienen en cuenta la opinión del pequeño. Estos progenitores explican las consecuencias que tiene la conducta negativa de sus descendientes, en vez de aplicar castigo; a su vez, utilizan el refuerzo positivo para los buenos comportamientos.	Los menores educados con este estilo muestran mayor felicidad y suelen tener mayor éxito. Con frecuencia toman buenas decisiones y su autoestima es equilibrada. En la adultez son personas responsables y se sienten cómodos expresando su opinión.
Negligente	Los progenitores no están implicados en la enseñanza y crianza de sus descendientes; por lo que no proporcionan el apoyo necesario ni les sirven de guía a sus hijos. Los progenitores no muestran afecto, ni establecen límites y no prestan atención a las necesidades de los menores.	Existe un impacto negativo a nivel global en el desarrollo infantil tanto en el presente como en el futuro, poniendo en riesgo la salud emocional y autoestima infantil, causando problemas psicológicos en las diferentes áreas de la vida del pequeño, por ejemplo, en las relaciones interpersonales o en el trabajo.

Fuente: Elaboración propia.

2. Agresión y violencia en el seno familiar

Para contextualizar conceptos, es necesario distinguir entre agresividad y violencia. Por un lado, para ALONSO y CASTELLANO (2006); ROMERO et ál, (2006), la agresividad es una capacidad innata del ser humano cuya función es aplicarla ante situaciones o circunstancias que requieren una fuerza poco frecuente; esta característica forma parte del desarrollo y no tiene que provocar ningún tipo de daño. Mientras que HERRERO (2007) distingue dos tipos de agresión: la positiva, que consiste en una conducta dirigida a vencer los obstáculos que se interponen a la obtención de los objetivos o de terceros que afectan al individuo y otra negativa, que se representa en una conducta destinada a provocar sufrimientos, de forma directa o vicaria, física o psicológicamente a otras personas o instituciones sin que estas provoquen aquella. Por otro lado, la violencia es una conducta aprendida que puede moldearse y educarse; esta puede provocar sufrimiento o daños a objetos, animales o personas, originada en algunos constructos culturales señalados por algunos modelos que se transmiten de generación en generación; el objetivo de la violencia es obtener el control y la dominación, cultivándose y desarrollándose durante la infancia (Abadías, 2015). Vinculado al concepto de violencia, es relevante analizar el concepto de familia, puesto que es considerado el núcleo primario donde el individuo

comienza su propia vida e interactúa en las primeras relaciones. Asimismo, existe un aumento de probabilidades de involucrarse en actividades de delincuencia violenta cuando los adolescentes conviven en el núcleo familiar con una cantidad excesiva de problemas explicado mediante las teorías del aprendizaje social que enmarcan aquellos posibles factores de riesgo, aumentando la probabilidad que ocurra la VFP. Para que esta se dé deberían acontecer más de cinco factores de riesgo que son, bajo nivel educativo de los progenitores, desempleo, ser receptores de asistencias o ayudas sociales, ser madre antes de los diez y ocho años, haberse mudado, al menos, cinco veces antes de que el menor cumpla los doce años, problemas de consumo de sustancias o con la justicia de algún miembro de la familia o, incluso, historial de abusos o maltrato (Abadías y Agustina, 2019; Bernard, 2005; Garrido, 2008).

2.1. Conceptualización y tipología de la violencia filio parental.

Es importante definir la VFP para un correcto entendimiento del presente trabajo. Dentro del maltrato intrafamiliar se encuentran diferentes tipos de violencia, existe la violencia de género, el maltrato infantil y la violencia hacia personas mayores. No obstante, la VFP o violencia ascendente también es un tipo de maltrato intrafamiliar que ha pasado de ser una cuestión privada del hogar a formar parte de la administración pública, a pesar de haber una posible creciente “cifra negra” en las estadísticas que, posteriormente, en el siguiente apartado se explicará con más exactitud (Cuervo y Rechea, 2015).

La VFP es aquella acción que el menor o adolescente realiza intencionada o consciente con la finalidad de provocar un daño o sufrimiento en sus progenitores, de forma reiterada a lo largo del tiempo y con el objetivo de obtener poder, control y dominio sobre sus progenitores y conseguir lo que desea mediante la violencia física, psicológica o económica (Abadías y Agustina, 2019; Aroca, 2010; Garrido y Galvis, 2016; Ibabe et ál., 2018; Pereira, 2006; Romero et ál, 2006). Este tipo de maltrato intrafamiliar puede generar un ciclo de VFP y parento filial coercitivo, cuya escalada es progresiva, habitualmente por parte de la persona menor de edad agresiva (Ibabe et ál, 2019; Jiménez, 2017).

Estos menores y adolescentes causan daño y sufrimiento a sus propios padres y madres, utilizando diferentes tipos de maltratos pudiendo aparecer juntos y/o separados; estos son físico, psicológico / emocional y económico (Alba y Aroca, 2012; Abadías y Agustina, 2019; Ibabe y Jaureguizar, 2011; Pereira, 2006).

- Violencia física: un conjunto de conductas que pueden producir daño corporal.
- Violencia económica: Aquella conducta que incluya robos, daños económicos o deudas económicas de los menores o adolescentes que deben pagar los progenitores y que no se pueden permitir.
- Violencia psicológica: Aquellas conductas que perjudica o interfiere en el equilibrio psicoemocional parental. En general serían intimidar, atemorizar, humillar, denegar afecto, amenazar a sus progenitores. Dentro de este tipo hay un subtipo que es el emocional que consiste en engañar con maldad y traumatizar a sus progenitores y chantajes emocionales amenazando que se van a ir de casa o que van a suicidarse.

Esta violencia provoca en las víctimas sentimientos de desvalorización y sufrimiento reflejándose baja autoestima, culpabilidad, fracaso, frustración por no saber educar y socializar al hijo o la hija. En este preciso momento es cuando los objetivos de estos pueden alcanzarse teniendo actitudes de control, desautorización y dominación, conductas agresivas tanto físicas, psicológicas, emocionales y financieras que afectan en la relación intrafamiliar y a los progenitores de forma directa.

Para concluir hay que subrayar que este fenómeno es complejo y multicausal, en el que se incluyen muchos factores relacionados como biológicos, sociales, psicológicos y contextuales. Se debe considerar la violencia como un acto voluntario e intencionado, cuya responsabilidad es de quién ejerce dicha acción, esta es aprendida requiriendo la exposición a modelos violentos, tanto en el ámbito familiar, escolar y social, durante el periodo evolutivo de la persona menor de edad (Romero et ál, 2005).

2.2. Aproximación a etiología del problema: causas y consecuencias de la violencia filio parental

La VFP es un fenómeno complejo de creciente incidencia, etiología múltiple y variada (Cottrell y Monk, 2004; Garrido y Galvis, 2016; March, 2017). Esto se debe a que no hay un único perfil de maltratador ni un único perfil de tipo de familia; asimismo, influyen diversos factores que interaccionan en contextos ecológicos diferentes.

En este apartado es relevante destacar la prevalencia de la VFP en chicos adolescentes, aunque la frecuencia de dicho maltrato se presenta más en chicas adolescentes (Ibabe y Jaureguizar, 2012). Según CALVETE et ál (2011), señalan que un 7,2% de los adolescentes ejecutó un acto violento físico contra sus progenitores, mientras que el 65,8% era de tipo verbal (Abadías y Agustina, 2019); respecto al género, los chicos

utilizan la agresión física más que las chicas; sin embargo, ellas utilizan más la agresión verbal frente a ellos (Abadías, 2015; Cuervo, 2018; Garrido y Galvis, 2016). De acuerdo con MOLERO (2006), los menores denunciados por sus padres se hallan entre los 12 y 18 años, aunque la edad más conflictiva es entre los 15 y 17 años. Habitualmente, la familia no denuncia y, si lo hace, es debido a encontrarse en una situación de desesperación considerando que “la generación de padres que fue educada de forma autoritaria tiende a educar en exceso de protección”; esto lo corrobora una macroencuesta del Instituto de la Mujer (1999).

En esta línea, evidencia científica coincide que la VFP está vinculada con la exposición de la violencia familiar, bajo uso de la disciplina de castigo y la conducta delincuente (Calvete et ál. 2011; Ibabe y Jaureguizar, 2012); también existe relación con el absentismo y dificultades escolares, haber sido víctima de acoso escolar durante la infancia (abadías y Agustina, 2019; Garrido y Galvis, 2016). A pesar de la gran influencia que tienen el grupo de iguales para los adolescentes, se ha podido comprobar en algunos estudios, (Ibabe y Jaureguizar, 2012), que las personas menores de edad denunciadas por VFP se relacionan con iguales violentos y con problemas de adaptación (Cottrell y Monk, 2004; Romero et ál., 2005).

A continuación, algunas características familiares relacionadas con la VFP son las constituidas por aquellas familias divorciadas y monoparentales, habiendo un consenso común entre diferentes investigadores (Abadías, 2015; Calvete et ál, 2011; Cuervo, 2017; Garrido y Galvis, 2016; Ibabe y Jaureguizar, 2012; March, 2017). Otros autores afirman que la madre es la víctima de este tipo de violencia más que el padre, llegando a pensar que se está presentando un fenómeno de violencia de género ejercida por el adolescente (Alba y aroca,2012); las cifras aproximadas señalan que las madres suelen recibir el 90% de las agresiones y el padre un 10% (Garrido y Galvis, 2016).

Respecto al estrato social, mientras que unos afirman que la VFP se produce en estratos socioeconómicos bajos (Cottrell y Monk, 2004), otros afirman que no hay diferencias en este ámbito (Abadías y Agustina, 2019; Alba y Aroca, 2012; Romero et ál., 2005). Y, sin embargo, aunque no sea un factor causal, pero si se ha comprobado que el consumo de sustancias es un factor influyente y promotor de la agresión filio parental (Cuervo, 2017; Garrido y galvis, 2016). Otro factor destacable es la exposición a la violencia en la familia, puesto que se observa que la VFP ocurre en aquellos núcleos que experimentan de forma directa o indirecta la violencia intrafamiliar, siendo maltratados los menores por

sus progenitores o bien por estar expuestos a ella. Concretamente, su conducta agresiva podría representar una reacción a las agresiones o una respuesta adquirida por aprendizaje social (Abadías y Agustina, 2019; Bandura, 1977; Garrido, 2008; Ibabe y Jaureguizar, 2012; March, 2017). Esta conducta del adolescente se puede explicar, también, según la teoría del apego de BOWLBY (1980), que propone que el menor construye modelos sobre las relaciones interpersonales en función de la relación que han tenido con sus progenitores, cuyos modelos dirigen la posible interpretación de nuevas experiencias y sus respuestas. Por ello, muchas veces aquellos menores que son maltratados durante su infancia pueden desarrollar patrones de apego disfuncionales que aumentan la posibilidad de la aparición de problemas de conducta en el futuro.

De acuerdo con ABADÍAS y AGUSTINA, (2019); ALUJA et ál. (2005); CALVETE et ál, (2011); GARRIDO y GALVIS, 2016; IBABE y JAUREGUIZAR, (2012) las prácticas educativas influyen en las conductas de las personas menores de edad. La VFP se ha relacionado con estilos educativos de tipo autoritario y permisivo; en el modelo autoritario se ejerce un gran control sobre los menores y utilizan el castigo físico con frecuencia como pauta educativa; mientras que en los modelos permisivos no imponen límites (Alba y Aroca, 2012; March, 2017). Esto conlleva que exista una ausencia de una estructura jerárquica entre los progenitores y los menores, ocasionando problemas en el establecimiento de normas y la supervisión; incluso, en ocasiones, se llega a extremos como es la negligencia en la que se verifica la incapacidad de ejercer el rol parental.

Además, los modelos cognitivos más recientes muestran el papel que juegan los estilos cognitivos en el origen y mantenimiento de la conducta agresiva durante la infancia; se pueden destacar algunos esquemas cognitivos como son; justificar la violencia, basado en la creencia existente en que es correcto agredir a alguien porque se lo merece o por desear un objetivo concreto; otro esquema cognitivo es el auto valor y el sí mismo, en el que se hace referencia que uno mismo es superior a los demás y merecedor de privilegios y derechos especiales; estos van vinculados a las prácticas de crianza permisivas con pocos establecimientos de límites y normas (Huesmann y Guerra, 1997). No obstante, se debe añadir a esto, que se produce una desvinculación afectiva con las figuras de apego con falta de comunicación durante la adolescencia y carencia en las habilidades sociales para enfrentar los conflictos con las personas menores de edad (March, 2017).

Atendiendo al perfil psicológico y psicopatológico de aquellas personas menores de edad condenadas por VFP. Varios autores CALVETE et ál (2011); GARRIDO y GALVIS,

2016; IBABE y JAUREGUIZAR (2012); MARCH, (2017) han comprobado que los adolescentes denunciados por VFP presentan mayores dificultades escolares, violencia fuera del hogar, consumo de sustancias, trastornos, menor autoestima, empatía y baja tolerancia a la frustración con respecto a otros adolescentes infractores condenados por otros delitos diferentes al que se está tratando en este trabajo.

En esta línea, algunos de los trastornos psicológicos asociados a la VFP y con un mayor diagnóstico son el trastorno por déficit de atención e hiperactividad y trastorno de conducta perturbadora, incluso conductas antisociales relacionadas con este tipo de violencia intrafamiliar (Cuervo y Rechea, 2015; Ibabe y Jaureguizar, 2012). Además, ALBA y AROCA (2012) añaden el trastorno negativista desafiante y disocial. En el trabajo de CALVETE et ál (2011) se han hallado unos resultados que apuntan que el castigo físico y psicológico correlacionaba con los síntomas de depresión en adolescentes ($R.22, P<.001$), asociado más a agresiones verbales.

Según GARRIDO y GALVIS (2016), algunos profesionales informaron que, en el caso de los chicos, existían rasgos comunes como impulsividad, fracaso escolar, baja autoestima, consumo de sustancias, inmediatez y carencia de objetivos a largo plazo; en el caso de las chicas, se observó una abundancia de conductas autodestructivas, tales como fracaso escolar, consumo de sustancias y conductas sexuales de riesgo. Estos autores demuestran que la psicopatía está presente en adolescentes denunciados por VFP y obtienen mayor frecuencia, gravedad y persistencia de problemas de conducta, debido a graves carencias en su capacidad de vincularse emocionalmente y la percepción del temor ante el riesgo y el castigo; también informan que las pautas educativas de los padres era adecuada en aquellas personas menores de edad diagnosticadas de psicopatía.

Para concluir este apartado, es importante resaltar la existencia de un síndrome ligado a este tipo de violencia, denominado síndrome del emperador el cual hace referencia a la violación de normas y límites familiares que va acompañada de conductas agresivas tanto verbales como físicas hacia los padres. Los menores o adolescentes con este síndrome se caracterizan por ser egocéntricos, con baja tolerancia a la frustración y poca empatía (Abadías, 2015; Alba y aroca, 2012; Calvete et ál, 2011; Cuervo, 2017; Garrido, 2005).
¿Cómo y Cuándo se debería actuar o intervenir ante este tipo de cuestión como es la VFP?

3. Contexto de la actuación

La FGE (2010) refleja que el aumento de denuncias de descendientes agresores pasó de ser 2683 en el 2007 a ser 5201 en el 2008, aumentando a 8000 en el 2010 (Ibabe, 2015; Periago, 2021); aumentando el número de denuncias 5000 al año (Abadías, 2016; Garrido y Galvis, 2016). No obstante, Cuervo y Rechea (2015; Ibabe, 2015; Nieto, 2014) señalan que el incremento de estas conductas violentas en el contexto español se multiplica a partir del 2006 (Cuervo y Rechea, 2015). Durante los años noventa, dichos investigadores demostraron que el porcentaje de conductas violentas hacia progenitores se hallaba entre un 11 y un 14%. En España, Estévez y Góngora (2009), afirman que el porcentaje es de un 8% de media en jóvenes agresores.

Por un lado, se interviene cuando los progenitores deciden denunciar al hijo o a la hija, ya que esta situación se ha vuelto insostenible y el grado de violencia intrafamiliar es insoportable. Los insultos que reciben estos progenitores son “te voy a pegar, puta, muérete”. Inclusive amenazas de muerte o con arma blanca (Nieto, 2014). Este autor señala que los hechos no suceden de repente, si no que se van manifestando a lo largo de los años hasta que se desencadena una situación inaguantable por la tiranía y el despotismo que someten al conjunto de la familia. Por otro lado, en la familia, la educación de los menores y jóvenes es uno de los aspectos primordiales para prevenir conductas violentas y maltrato intrafamiliar, concretamente, VFP en el futuro.

Para ello se debe infundir respeto hacia los progenitores y las figuras adultas de referencia. La escala de valores que se debe de inculcar a las personas menores de edad estará en consonancia con futuros actos de los adolescentes. Aunque no hay que olvidar que la edad es la que marcará las órdenes de cómo actuar, aspecto que se trata a continuación.

3.1. El sistema de justicia juvenil y el sistema de protección.

La Ley Orgánica de responsabilidad del menor de 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en adelante LORPM, delimita la ley de los menores que se intervendrá en aquellos que sean mayores de 14 y menores de 18 que hubieran cometido un delito; mientras que, en aquellos jóvenes menores de 14 años, se debe optar, en caso necesario, por la intervención de las instituciones de protección de menores y aunque no tiene responsabilidad penal, empieza a manifestar actitudes para futuras conductas judiciales (Ibabe et ál., 2007). Es primordial tener claro y saber diferenciar el sistema de protección de menores y el sistema sancionador educativo (Periago, 2021).

Asimismo, la exigencia de responsabilidad penal es un aspecto aproximadamente reciente porque, previamente, en la Ley Orgánica 4/1992, la franja de edad para la responsabilidad de menores se situaba entre los 12 y los 16 años.

En el Código penal de 1995 se estableció que la mayoría de edad penal, conforme a los mayores de 18 años, igualándola con la mayoría de edad civil y determinó que la responsabilidad penal de los menores se sujetaría a una norma penal especial que sería finalmente la LORPM. Esta última ley junto con sus demás modificaciones desarrolla el procedimiento penal a seguir con los menores infractores y señala las medidas de carácter sancionador educativo aplicables (Ibabe et ál, 2007).

Para PERIAGO (2021), es necesario saber si la conducta tiene importancia penal o no. Para ello, se distinguen dos puntos de vista, subjetivo y objetivo. Por un lado, el subjetivo consiste en que en función de su edad biológica el adolescente estará sujeto o no a la legislación específica que regula la responsabilidad penal del menor; por otro lado, la objetiva implica contemplar si la conducta es relevante para el derecho penal por ser constitutiva de alguno de los delitos recogidos en el Código penal (Periago, 2021). Atendiendo al punto de vista subjetivo aquí mencionado, las personas menores de edad, mayores de 14 y menores de 18, serán responsables de sus actos delictivos, aplicándoles la LORPM; los menores de 14 estarán exentos de responsabilidad aplicándoles lo dispuesto en las normas de protección de menores previstas en el Código civil al igual que las normas vigentes y, respecto a aquellos mayores de 18, se les aplicará lo dispuesto en el código penal, asociado con el delito cometido, la pena que le corresponda y su régimen de ejecución.

En el aspecto objetivo, se deben diferenciar aquellas conductas que reflejan problemas de conducta disociales y aquellas conductas que carecen de contenido delictivo, tales como no asistir al instituto o colegio, no tener en cuenta los horarios señalados por sus progenitores e incumplimiento de realización de tareas en el domicilio, entre otros; por lo que se debe a una ruptura con la posición de autoridad que deben enseñar los progenitores cuya solución no es realizar una intervención judicial, ya que esta última es la encargada de conductas delictivas.

En el derecho civil español, la norma que regula el marco jurídico de protección de los menores es la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil (Periago, 2021).

Ante una situación de desprotección de un menor o adolescente, los poderes públicos tienen la responsabilidad de actuar protegiendo al menor, en el caso de que los progenitores no puedan encargarse de ella. En esta línea, la protección infantil y juvenil por los poderes públicos, según el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (en adelante LOPJM), se realizará mediante prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de recursos y servicios correspondientes para el objetivo; además, esta protección también se puede producir ante conductas delictivas perpetradas por personas menores de 14 años como indica la LORPM rigiéndose por la LOPJM y las disposiciones vigentes.

El ejercicio de las competencias en materia de protección de menores en España corresponde a las comunidades autónomas a través de sus entidades públicas de protección. Estas comunidades organizan los procedimientos, los recursos y la estructura de la organización en su ámbito territorial. No obstante, existe una legislación nacional básica que es el código civil y la LOPJM, marcando unas líneas prioritarias que todas las comunidades autónomas deben respetar cuando formulen su propia legislación en su misma comunidad mediante sus parlamentos autonómicos.

Como se ha verificado en este presente trabajo, el primer contexto de actuación es la prevención, en el que se debe implementar una sólida educación en valores con coherencia y continuidad. Atendiendo a este aspecto, es importante que la administración se encargue de dirigir el proceso de mejora de la convivencia aportando recursos y formación para abordar los problemas (Cuerda, 2006). En las primeras etapas de la VFP aparecen conductas sin relevancia penal, pero se manifiesta una situación de riesgo que debe ser intervenida desde los servicios sociales e instituciones de protección y en el que las actuaciones como terapias familiares presentan una eficacia preventiva indudable (Ibabe et ál., 2007 y Periago, 2021). En este sentido, existen un amplio abanico de programas destinados a la prevención de la VFP elaborado por los profesionales. Unos tienen que ver más con la prevención primaria cuya finalidad es evitar este tipo de violencia, y otros en la prevención secundaria, en la que la VFP se está gestando y con una buena intervención se puede evitar que avance o ascienda el problema de la violencia. Para Ibabe, (2007), los objetivos de estos programas son prevenir o reducir las conductas de VFP, incrementar las conductas respetuosas y prosociales, mejorar las relaciones paternofiliales estableciendo estrategias alternativas correctas y proporcionar herramientas que son necesarias para la resolución de forma positiva de conflictos en las

interacciones familiares a los niños y adolescentes. Mientras que, en la prevención primaria, los programas se desarrollan en los recursos educativos donde reciben su formación; los de prevención secundaria se producen y son ofertados por los servicios sociales a través de un trabajo multidisciplinar con la finalidad de prestar atención integral a los usuarios del recurso. Aunque a veces, estos programas no funcionan y se debe a causa de la no asistencia del menor, abandono del programa después de algunas sesiones o, incluso, la falta de implicación por parte de la familia, entre otros.

Para concluir, es importante destacar que este tipo de intervención de acogimiento residencial que restringe la libertad del menor no puede entenderse como reacción sancionadora frente a la comisión de delitos, concretamente en aquellos menores que son inimputables por su edad según la LORPM, ya que sería etiquetar y encajar al menor de 14 años al asimilarse el internamiento en estos centros con la privación de libertad de la medida de internamiento de la LORPM (Periago, 2021).

No obstante, se advierte de un nuevo perfil de los usuarios de los servicios sociales y de los servicios de protección a la infancia y a las familias, refiriéndose a menores que ingresan en los centros de protección, en un número más elevado, por petición de los progenitores ante situaciones muy conflictivas derivadas de problemas de comportamiento agresivo, inadaptación familiar, graves dificultades para ejercer la responsabilidad parental, situaciones de VFP, entre otras. Estos centros se destinan al acogimiento residencial de menores que estén en situación de guarda o tutela de la entidad pública, que presenten conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, estando justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial.

La regulación del régimen de funcionamiento interno es competencia de la entidad pública conforme a las disposiciones establecidas en su legislación autonómica y a la nacional. Asimismo, la decisión y la solicitud de autorización judicial del ingreso en este tipo de centros le corresponde a la entidad pública o al ministerio fiscal. El procedimiento de ingreso en estos centros se regula en el artículo 778 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC) y, finalmente, la autorización de esta solicitud es competencia de los juzgados de primera instancia del lugar donde se halle el centro conforme al artículo 778 bis 2 de la LEC.

En estos centros, los menores encuentran un contexto más estructurado a nivel socioeducativo y psicoterapéutico respecto al plan de intervención familiar. Los niños o

adolescentes no permanecerán en el centro más tiempo del estrictamente necesario para atender a sus necesidades específicas. Los fiscales de menores realizarán un seguimiento de aquellas estancias que excedan de 9 meses de duración. El control periódico de los ingresos es competencia de los juzgados de primera instancia del lugar donde se encuentre el centro; mientras que los informes periódicos sobre la situación de la persona menor de edad se emitirán cada tres meses o si el juez indica un plazo inferior, atendida la naturaleza de la conducta que motivó el ingreso. Después de transcurrir el plazo y recibido los informes de la entidad pública y del director del centro, el juez, previa práctica de las actuaciones que estime imprescindibles, oído el menor y el ministerio fiscal, acordará lo procedente sobre la continuación o no del ingreso del adolescente en el centro. La finalización de esta medida se acordará por el órgano judicial competente, de oficio o a propuesta de la entidad pública o del ministerio fiscal, cuya propuesta se fundamentará mediante un informe psicológico, social y educativo en el que se concluya que la persona menor de edad no necesita este tipo de medida, ya que se han reorientado las circunstancias que motivaron su ingreso (Periago, 2021).

3.2. La intervención penal

El objeto de intervención judicial son las conductas violentas de los adolescentes imputados por VFP; estas conductas son calificadas como falta o delito en la legislación española, aplicándose la actual legislación vigente, la LORPM. Estas conductas disruptivas se enmarcan dentro del ámbito familiar y doméstico, necesitando tanto un tratamiento individualizado como un tratamiento familiar para la problemática que presentan los adolescentes y las consecuencias de la familia (Ibabe et ál., 2007 y Periago, 2021). El nacimiento de la VFP en la administración de justicia ha sido un fenómeno que ha ido en paralelo a la LORPM, en la que no se recogía ninguna prevención específica respecto a este tipo de conducta.

Sin embargo, la Ley Orgánica 8/2006, que modifica sustancialmente la LORPM, observa este fenómeno delictivo, incluyendo en las medidas aplicables la prohibición al menor de aproximarse o comunicarse a la víctima, los familiares u otras personas que indique el juez, cuya medida es similar a la de violencia de género o violencia doméstica. Sin embargo, dicha resolución debe permitir los contactos aconsejados por los especialistas que lleven las sesiones de terapia familiar (Periago, 2021).

Tal y como indica IBABE et ál (2007), tras la denuncia parental, se debe aplicar el principio de celeridad y agilidad para estabilizar las relaciones familiares e intervenir

resocializando según la LORPM, perdiéndose efectividad si se alarga el proceso. Dicho principio está recogido en el artículo 40 de la Convención de los derechos del niño (1989).

El procedimiento judicial en el derecho penal de menores comienza tras la interposición de una denuncia, en la que se realiza una intervención sancionadora-educativa. El primer paso es que la fiscalía de menores decide si se incoa o no el expediente al menor, según la gravedad de las señales observadas en la propia denuncia y algunas circunstancias del menor.

En ocasiones y conforme al artículo 19 de la LORPM, cabe el sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el adolescente y la víctima, cuando:

- El hecho imputado al menor constituye un delito menos grave o falta, sin violencia, o intimidación grave.
- El adolescente se ha conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o subsidiariamente de participar en una actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe. Estas dos últimas medidas de resolución, conciliación y reparación se representarían mediante la presentación de disculpas por parte del adolescente y aceptación de estas por parte de la víctima o, también, la realización de actividades en beneficio de la víctima o de la comunidad por parte del adolescente, siendo un paso simbólico hacia la conciliación (Ibabe et ál, 2007).

Este proceso es similar al de mediación, entendida como una forma de intervención en un conflicto y un método basado en promover y facilitar la comunicación entre ambas partes adoptando un acuerdo entre las mismas (Ruiz y Navarro, 2004). El equipo técnico se compone de psicólogos, trabajadores sociales y educadores sociales, con dependencia funcional de la Fiscalía de Menores, que asesora a la fiscalía y a los juzgados de menores en todas aquellas cuestiones relativas a las circunstancias del menor a lo largo del proceso y realizando, en su caso, las funciones de mediación.

De no darse la solución extrajudicial, las partes recabarán todas aquellas pruebas que consideren oportunas y convenientes a sus intereses. En ese proceso de instrucción es obligatorio el informe del equipo técnico emitiendo un dictamen técnico sobre las circunstancias familiares, psicológicas y socio educativas del adolescente.

El artículo 28 de la LORPM permite la adopción de medidas cautelares por parte del juez a instancia del fiscal o de la acusación particular. Las medidas cautelares se acuerdan cuando existen señales de la comisión de un delito y el riesgo de obstruir o eludir de la justicia por parte de la persona menor de edad o atentar contra los bienes jurídicos de la víctima.

Finalizada la fase de instrucción, la fiscalía remite el expediente al juzgado de menores encargado de agendar fecha para la vista oral. En ella, estarán presentes el juez, el secretario judicial, el fiscal, las partes, un representante del equipo técnico que informará sobre las circunstancias del menor, un representante de la entidad pública, el representante legal del menor junto a él o ella, incluida la entidad y cualquier persona que se le exija responsabilidad civil.

En ocasiones es probable que exista acuerdo entre las dos partes evitando la celebración de la vista oral. Concretamente, las sentencias de conformidad suponen un porcentaje muy elevado del total. El menor tendrá que aceptar la responsabilidad por los hechos cometidos y deberán ser leídos, de igual forma que la medida impuesta para él que solicita la fiscalía. Por lo contrario, si no hay acuerdo, se celebra la vista oral. Cuando se realizan todas las pruebas como la testifical, la documental, la pericial y el informe técnico quedará visto para sentencia y el magistrado resolverá sobre la responsabilidad penal y civil a través de una sentencia. En caso de ser una condena, la medida que se le imponga tendrá que ser compatible con las circunstancias del acusado, cuyo carácter será de modo educativo, marcando la ley unos límites para imponer unas medidas u otras, según la gravedad de los hechos declarados probados, habiendo mayor flexibilidad en la legislación penal de menores que en la legislación penal de adultos.

Finalmente, cuando la sentencia es firme, el órgano judicial ordena la ejecución de la medida impuesta, responsabilizándose la entidad pública de reforma del cumplimiento de dicha medida, cuyo servicio es el de justicia juvenil. Los técnicos se encargan de controlar el desarrollo de la medida y la entidad pública se encargará de informar al juez. Asimismo, se pueden valorar algunos cambios en la medida en función del comportamiento del adolescente; mientras que el magistrado reunirá la opinión de las partes, la del equipo técnico y la de la entidad pública para poder tomar una decisión final.

De todas las medidas previstas en el artículo 7 de la LORPM a imponer por el Juez de Menores, tras la audiencia y ya determinada la responsabilidad del menor, las preferibles son en primer lugar la medida de convivencia en grupo educativo y en el caso que la

violencia ejercida revista gravedad (delito de lesiones) en este caso el internamiento en régimen semiabierto (Periago, 2021).

4. Propuesta de intervención sancionadora educativa: El programa individualizado de ejecución de medida en un caso prototípico de violencia filio parental.

En el presente trabajo se lleva a cabo el desarrollo de una serie de actividades a implementar en el programa individualizado de ejecución de medidas educativas en un caso prototípico de VFP. Para ello, se desarrollan una serie de actividades para lograr los objetivos propuestos, y posteriormente se propone una terapia o intervención psicológica específica para el adolescente imputado, junto a una estrategia de evaluación para comprobar el grado de adquisición de los objetivos específicos de la propuesta.

El caso parte del caso de un menor de 16 años, que, desde temprana edad, ha desarrollado una actitud despectiva hacia sus progenitores. El desencadenante de dicha conducta parece ser la pérdida de sus dos primos y abuelo paterno en un accidente de tráfico, que viajaban en un vehículo hacia el domicilio de un menor de este caso. Esta circunstancia creó un episodio traumático que llevó al menor a culpar a sus padres por este accidente, insultándolos continuamente hasta la actualidad, e incluso llegando hasta las agresiones físicas. El menor golpea a su padre con un martillo en la boca y le fractura la mandíbula ocasionándole la pérdida de varias piezas dentales por lo que se le condena por un delito de lesiones a una medida de internamiento en régimen semiabierto por un periodo de 9 meses seguido de 6 meses de libertad vigilada.

Además, el menor tenía cierta predisposición genética a la violencia, la cual proviene en gran parte de la educación percibida en el núcleo familiar, pues prácticamente la totalidad de los progenitores y lazos familiares están inmersos en procesos judiciales derivados de agresiones de diversa índole.

A continuación, se desarrollan los objetivos de la intervención, sus correspondientes actividades y la puesta en marcha del proceso de evaluación.

4.1. Objetivos.

Los objetivos de la intervención son los siguientes:

Objetivo general: reducir o eliminar problemas de comportamiento en el hogar (VFP psicológica, física, emocional o financiera) para prevenir la VFP física, psicoemocional o económica grave en el futuro, fomentando habilidades y recursos psicológicos

(habilidades sociales, conductas de autocontrol) que permitan al adolescente afrontar las situaciones cotidianas de una manera más adaptativa y la restauración de la convivencia en el ámbito familiar.

Los objetivos específicos son:

- Comprender la importancia de la VFP
- Concienciar al menor agresor de la gravedad de su conducta
- Desarrollar actitudes empáticas y de autocontrol en el menor
- Incrementar las habilidades y destrezas de comunicación social como forma de resolución de conflictos
- Implementar estrategias para la conciliación de conflictos familiares preexistentes

4.2. Desarrollo de la propuesta.

La presente propuesta se pone en marcha tras la denuncia de la violencia por parte de los progenitores y la apertura del correspondiente proceso judicial por las agresiones físicas y verbales que llevó el menor en el núcleo familiar, sobre todo a su padre, lo que exige del desarrollo de una serie de actividades o tareas de carácter educativo que, implicando a todos los miembros de la familia, sean capaces de restaurar la convivencia familiar y reinsertar al menor en el ámbito social y familiar, erradicando las conductas conflictivas.

La propuesta está compuesta por un total de seis actividades, a través de las cuales se trabajan habilidades y destrezas relacionadas con la empatía, la comunicación, la resolución de conflictos sin recurrir a la violencia y el desarrollo de la conciliación para la resolución de los conflictos familiares. En la propuesta intervienen tanto un trabajador social como un psicólogo sanitario infantojuvenil especializado en mediación y un abogado habilitante, que intervienen tal y como se desarrolla a continuación, en las siguientes sesiones.

En las actividades se hace uso de la lección magistral participativa, en virtud de la cual la transmisión del conocimiento no es unilateral por parte del trabajador hacia el menor, sino que ambas partes interactúan mediante un feedback continuado que hace que la tarea sea motivadora y participativa para el menor (Fernández, 2016).

A continuación, se elabora una tabla con un resumen sistemático de las seis actividades, y posteriormente se desarrolla cada una de ellas de forma específica ubicadas en el apartado de anexos de este trabajo.

Tabla 2. Actividades de la propuesta.

Actividades	Explicación
Actividad 1: ¿Qué es la empatía? ¿por qué es importante?	En la primera actividad, se aborda el concepto de empatía a través de un video y se relaciona el concepto con la situación que originó la VFP.
Actividad 2: ¡Vamos al partido!	En esta segunda actividad, se aprovecha un hobbies del menor, tales como un partido, el cine, ETC. Para desarrollar una actividad familiar en la que se desarrollen actividades empáticas y de autocontrol.
Actividad 3: Ellos también sufren	En la tercera actividad, se desarrollan actitudes de empatía y relaciones sociales trabajando el conflicto familiar preexistente.
Actividad 4: Debate sobre tema de interés	Se propone una reunión familiar sobre un tema de interés que compartan los integrantes del conflicto, con el fin de mejorar las relaciones y favorecer la conciliación familiar. Esta reunión sirve como terapia, con intervención del psicólogo sanitario.
Actividad 5: no eres tú, soy yo	En esta actividad se trabaja el perdón de las conductas agresoras y se desarrollan las habilidades sociales, comunicativas y emocionales. Al igual que la anterior, la sesión sirve como terapia con intervención del psicólogo sanitario.
Actividad 6: Celebración familiar	Por último, se propone como una pequeña fiesta en la que se pongan en práctica las habilidades comunicativas y sociales promovidas en las actividades anteriores.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, relacionado con estas actividades, se explica la intervención psicológica para el menor.

4.3. *Intervención psicológica propuesta*

En las actividades 4 y 5 propuestas con anterioridad sirven, al mismo tiempo que para trabajar los objetivos de intervención y trabajar la conciliación y la empatía entre el menor y el progenitor, para realizar una intervención psicológica por parte del profesional implicado. Durante estas dos sesiones, el profesional puede intervenir tratando de mediar entre ambas partes, y más específicamente dando respuesta a las necesidades del menor que aparecieron en el momento de la creación del trauma.

El profesional logrará, progresivamente, ganarse la simpatía del menor y hacerle comprender que la conducta que está desarrollada hacia el progenitor no es beneficiosa para ninguna de las partes. Aunque a priori bastaría con la intervención del especialista en las sesiones citadas, se propone también que, una vez finalizadas las actividades anteriores y solo para el caso en que todavía persistan las diferencias, se lleve a cabo la visita del menor al centro de atención del especialista durante al menos una sesión

semanal, de cuatro a cinco veces al mes, durante dos meses. Durante estas sesiones se seguirá trabajando el rechazo hacia la violencia y la importancia que tiene el perdón, cuando la experiencia traumática del menor no permita comprender la falta de culpabilidad del progenitor en el incidente que desencadenó la VFP.

4.4. Evaluación.

En último lugar, se propone un plan de evaluación que sirve para verificar el buen funcionamiento del programa de intervención propuesto y la consecución de sus objetivos. La evaluación consta de tres fases: Una fase de evaluación inicial, que consiste en realizar una entrevista a las dos partes por parte del equipo formado por trabajador social y psicólogo sanitario, en el que se realiza un informe sobre el punto de partida, una evaluación formativa o procesual, en la que se va anotando la evolución del adolescente durante el desarrollo de las seis sesiones y, por último, una fase de evaluación final, en la que se completa una rúbrica sobre el estado del menor tras la intervención.

Tabla 3. Rúbrica de evaluación.

Criterio	Suspense (0-2,5 pts)	Leve mejora (2,5-5 pts)	Mejoría (5-9 pts)	Rehabilitación total (10 pts)
Toma de consciencia de la gravedad de su actuación.	El menor no ha tomado consciencia alguna	El menor cree que la conducta tiene una gravedad menor	El menor se ha concienciado sobre la gravedad de la conducta	El menor se ha concienciado y ha trabajado para mejorar la conducta durante las actividades
Desarrollo de actividades de empatía y autocontrol	El menor no es empático ni ha mejorado su autocontrol	Ha mejorado levemente autocontrol y empatía	El menor ahora es empático y tiene mayor autocontrol	El menor ha trabajado duro para mejorar su empatía y autocontrol con grandes mejoras
Mejora de la comunicación social para resolver los conflictos.	El menor no ha mejorado su comunicación social	El menor ha mejorado la comunicación con escasa influencia en la resolución	El menor ha mejorado la comunicación: con cierta mejora del conflicto	El menor ha mejorado la comunicación y ha resuelto el conflicto en su totalidad
Implementación de mejoras para la conciliación del conflicto.	No se ha mejorado el conflicto	Se han implementado mejoras con escasa influencia	Se han implementado mejoras que han mejorado el conflicto	La implementación de mejoras ha resuelto totalmente el conflicto

Fuente: Elaboración propia.

Al finalizar las actividades, y en su caso la intervención terapéutica propuesta en el apartado anterior del presente trabajo, se elabora un informe por el equipo formado por todos los profesionales indicados previamente, trabajador social, psicólogo sanitario y abogado, que han intervenido en las actividades, en las que se concluye si efectivamente ha habido una mejoría y si el menor se ha rehabilitado tras las actividades, teniendo en cuenta los resultados de evaluación de la rúbrica anterior y la evolución durante todo el proceso.

5. Conclusión.

La VFP es un fenómeno en el que se va gestando durante la tierna infancia y se producen episodios de violencia, primero de carácter psicológico y, posteriormente de carácter físico, llegando a ejercer violencia económica hacia sus progenitores, en algunos casos. Lamentablemente es un tipo de violencia que aumenta con los años y son alarmantes las cifras que se observan en los estudios investigados. No obstante, se debe recordar que esta no es la totalidad del porcentaje existente, invisiblemente se halla una cifra negra que no sale a la luz por miedo, vergüenza o culpa que sienten los progenitores al pensar que la educación que han dado no ha sido la correcta. Es cierto, que para una buena socialización, se debe haber intervenido desde pequeños para moldear las actitudes agresivas de los menores; esta función, principalmente, debe ser realizada por los progenitores, los cuales repiten modelos educativos que han experimentado durante su infancia y creen que esa forma de educar es correcta o otros padres que actúan sin imponer límites ni supervisar las conductas infantiles porque no quieren que sus hijos e hijas vivan las experiencias vividas durante su infancia; por lo que se genera un desajuste en la estructura jerárquica familiar y el menor comienza a ejercer un poder y una dominación sobre la familia.

Con frecuencia, se observa la intervención jurídica en estos casos debido a la denuncia que los progenitores interponen, desesperados para obtener alguna solución. Sin embargo, hay que entender que la intervención jurídica no es la solución a un problema que se va gestando durante tantos años; aquí se debe hacer hincapié en la importancia de la educación, las terapias familiares, intervenciones psicológicas, la sensibilización en este tipo de violencia para poder prevenirla y frenar los casos que están aumentando en los centros de menores con problemas de conducta. Dentro de esta población, aquellos menores mayores de 14 y menores de 18 son los que entran dentro de la LORPM, dentro del sistema de justicia juvenil con unas medidas impuestas y deben cumplirlas; mientras

que los sistemas de protección son los encargados de aquellos menores que no son imputados penalmente, menores de 14 años, los cuales deben responder sus progenitores ante las acciones de los menores, teniendo que emplear pautas educativas. En el caso de no aplicarlas, se produce una ausencia de establecimiento de límites o una excesiva rigidez acompañada de castigos físicos que conforman una personalidad en los menores tiránica, poco empática, impulsivos, conductas sexuales de riesgo o delictivas, abuso de consumo de sustancias, autoestima baja, fracaso escolar y normalizan la violencia porque experimentan este tipo de hechos a diario dentro de su familia.

Dentro de la misma población, algunos menores sufren trastornos psicológicos como, por ejemplo, trastorno por déficit de atención, trastorno desafiante negativo, disocial, trastorno de conducta perturbadora, conductas antisociales y depresión; en ocasiones, llegando a sufrir el síndrome del emperador. Personalmente, creo que es importante destacar la prevalencia en chicos menores entre 15 y 17 años, y la frecuencia de la VFP mayor en chicas, siendo las víctimas en un 90% las madres y un 10% los padres, ya que ellas son las que mayor tiempo invierten en la educación de sus hijos e hijas.

En relación con esto, se experimentan unos cambios vividos en la nueva era, denominados cambios sociales, los cuales han modificado las relaciones humanas y la estructura familiar, económica y política de la sociedad occidental, convirtiéndola más individualista y teniendo otro tipo de necesidades en la sociedad postmoderna en la que nos hallamos actualmente.

En conclusión, la VFP es un fenómeno de creciente incidencia, que se debe evitar llegar a los juzgados, interviniendo en la educación, terapias familiares y psicológicas, aplicando pautas educativas que favorezcan el desarrollo del menor y, posteriormente, del adolescente, para que aprenda a convivir y a respetar las normas y reglas sociales impuestas por la sociedad.

6. Anexos.

Actividad 1: ¿Qué es la empatía? ¿por qué es importante?

Explicación de la actividad: EN esta primera actividad se hace una introducción al menor sobre el concepto de empatía. El trabajador y el psicólogo explican en qué consiste el concepto de empatía apoyándose en el material del psicólogo Rafael Guerrero, en concreto a través del siguiente vídeo: <https://www.youtube.com/watch?v=EPqOEWwkXyo>.

Una vez el trabajador y el psicólogo han desarrollado la parte teórica, siempre utilizando la metodología de lección magistral participativa, interviene el abogado haciendo una relación directa del caso de VFP con el concepto de empatía. Entre el abogado y el psicólogo explican al menor, como la falta de empatía en la relación con sus progenitores ha sido el principal desencadenante de la conducta agresora por parte del menor.

Objetivos a los que afecta:

Los objetivos específicos de la propuesta a los que afecta son los siguientes: “comprender la importancia de la VFP”; “Concienciar al menor sobre la gravedad de su conducta”; “Desarrollar actitudes empáticas y de autocontrol en el menor”.

Sujetos que intervienen: Intervienen el trabajador social, el psicólogo sanitario y el abogado.

Recursos utilizados:

- Vídeo sobre la empatía: <https://www.youtube.com/watch?v=EPqOEWkXyo>.
- Pizarra digital para la visualización del vídeo y la esquematización de las conclusiones.

Actividad 2: ¡Vamos al partido!

Explicación de la actividad: Una vez que se ha hecho la introducción correspondiente al concepto de empatía y se ha relacionado esta con el supuesto de VFP, se propone que el menor elabore una lista con las circunstancias que cree que desencadenaron el conflicto. Al lado de cada una de las circunstancias realiza un ejercicio de empatía y anota como cree se siente el progenitor y si pudiera haberse evitado el conflicto, en caso de haber sido empático antes de haber desarrollado la conducta agresora. Una vez elaborada la lista, se propone la realización de una visita a un lugar de interés del adolescente: un partido de fútbol, una sala de cine, un concierto... Lo interesante es que el lugar a visitar ha de ser consensuado con el progenitor, y que la visita se hará de forma conjunta por ambos: de este modo, desarrollamos la empatía, ambos han de ponerse de acuerdo comprendiendo los intereses de la otra parte y, además, se desarrollan habilidades comunicativas y sociales y se afianzan los vínculos entre el progenitor y el menor.

Objetivos a los que afecta: “Desarrollar actitudes empáticas y de autocontrol en el menor”; “Incrementar las habilidades y destrezas de comunicación social como forma de

resolución de conflictos”; “implementar estrategias para la conciliación de los conflictos familiares preexistentes”.

Sujetos que intervienen: Trabajador social y psicólogo.

Recursos utilizados:

- Pizarra digital
- Hoja facilitada por el trabajador social para la elaboración de la lista de circunstancias.
- Película de cine, partido de fútbol, ETC.

Actividad 3: Ellos también sufren.

Explicación de la actividad: Esta actividad guarda gran relación con las anteriores y tiene una especial incidencia en el trabajo sobre la empatía y habilidades y destrezas comunicativas y sociales. En esta actividad, a diferencia de las anteriores, se trabaja fundamentalmente con el psicólogo sanitario. La finalidad de que este profesional participe en esta tarea de forma tan concreta es porque tiene la capacidad de observar si existe alguna patología o característica psicosocial que, no habiéndose detectado con anterioridad, requiera de la derivación a un especialista. En caso de no existir la misma, la actividad permite trabajando la empatía y las destrezas comunicativas y sociales entre el menor y el núcleo familiar.

Objetivos a los que afecta: “La importancia de la VFP”; “concienciar al menor agresor de la gravedad de su conducta”; “Desarrollar actitudes empáticas y de autocontrol en el menor”; “Incrementar las habilidades y destrezas de comunicación social como forma de resolución de conflictos”.

Sujetos que intervienen: Principalmente el psicólogo sanitario.

Recursos utilizados:

- Manual DSM-V para el diagnóstico de posibles patologías por parte de los especialistas.

Actividad 4: Debate sobre tema de interés

Explicación de la actividad: En esta cuarta actividad, se abre un debate entre el progenitor agredido y el menor que, además de servir para mejorar las habilidades comunicativas y resolver los conflictos preexistentes entre el menor y el progenitor, sirve como sesión de terapia. El especialista interviene durante el debate, sobre todo en los momentos en los que el menor nombre el conflicto. Cuando aparezcan expresiones como: “yo contigo no hablo”; “fue tu culpa”; “Olvídame” ETC. El especialista instará al menor a utilizar las estrategias de empatía y socialización que ha desarrollado en las sesiones anteriores, y tratará de hacerle comprender que el progenitor no estuvo implicado en el accidente, y que aun habiéndolo estado, sin haber mediado dolo, merecería el perdón. Los debates que pueden servir como pretexto para esta sesión pueden ser: “Los últimos resultados del partido de fútbol”; “La idoneidad de las estrategias políticas”; “la situación del municipio en cuanto a actividades de ocio”.

Objetivos a los que afecta: “Concienciar al menor agresor de la gravedad de su conducta”; “desarrollar actitudes empáticas y de autocontrol en el menor”; “Incrementar las habilidades y destrezas de comunicación social como forma de resolución de conflictos”.

Sujetos que intervienen: Progenitor, adolescente y psicólogo sanitario.

Recursos utilizados:

- Sin recursos específicos, libre uso de las nuevas tecnologías (Consultar información, mostrar imágenes...).

Actividad 5: No eres tú, soy yo

Explicación de la actividad: en esta quinta actividad se sigue trabajando la empatía y el desarrollo de las habilidades comunicativas y destrezas sociales del menor. El psicólogo junto con el trabajador social explica al inicio de la actividad como, las conductas que para el menor pudieran ser ofensivas, pueden ser perdonadas, y solamente a través de este perdón se logra la relación armoniosa con el progenitor que está percibiendo las agresiones. Se trata de que el alumno que parte de la responsabilidad de la situación le corresponde a él, y no tanto al progenitor. Durante la siguiente parte de la actividad, interviene el progenitor explicando cómo se siente, para tratar de poner en práctica las destrezas de empatía desarrolladas con anterioridad.

Objetivos a los que afecta: “desarrollar actitudes empáticas y de autocontrol en el menor”; “incrementar las habilidades y destrezas de comunicación social como forma de resolución de conflictos”.

Sujetos que intervienen: Progenitor, adolescente y psicólogo sanitario.

Recursos utilizados:

- Sin recursos específicos, libertad de elección.

Actividad 6: Celebración familiar

Explicación de la actividad: En esta última actividad, se preparan por parte del menor y por parte del progenitor, que probablemente se hallan conciliado, una fiesta a su elección, en la que invitarán al menos a cuatro familiares cercanos, preferiblemente de primer grado de consanguinidad. En esta celebración, que podrá ser una cena, una barbacoa, una merienda, ETC., el progenitor y el adolescente prepararán, de forma conjunta, un pequeño discurso sobre la conciliación que se ha producido, el cual expondrán al resto de familiares. A dicha celebración también están invitados los profesionales que han participado anteriormente (Psicólogo sanitario, trabajador social y abogado... Los cuales actúan a modo observadores y, en caso de que sea preciso, intervienen dando las últimas indicaciones terapéuticas para abordar la cuestión.

Objetivos a los que afecta: “comprender la importancia de la VFP”; “concienciar al menor agresor de la gravedad de su conducta”; “desarrollar actitudes empáticas y de autocontrol en el menor”; “incrementar las habilidades y destrezas de comunicación social como forma de resolución de conflictos”; “Implementar estrategias para la conciliación de los conflictos familiares preexistentes”.

Sujetos que intervienen: Progenitor, adolescente, trabajador social, psicólogo sanitario y abogado.

Recursos utilizados:

- Recursos libres
- Hoja con discurso
- Área material de elección (Domicilio de las partes, restaurantes).

Bibliografía.

- Abadías, A. (2015). La influencia del consumo de drogas en la violencia filio parental. *Revista de derecho UNED* N.º 17.
- Abadías, A. (2016). *La violencia filio parental y la reinserción del menor infractor*. Barcelona: Bosch editores.
- Abadías y Agustina (2019). ¿Hijos tiranos o padres indolentes? Claves ante la violencia filio parental. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, N.º 21, 12, pp: 1-54. Recuperado en <http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-12.pdf>
- Alba, J.L., y Aroca, C. (2012). La violencia filio parental en hijos e hijas adolescentes con rasgos de psicopatía. *Criminología y justicia*, ISSN-E 2174-1697, N.º 3, 25-44.
- Alba, J.L. y Aroca, C. (2013). Revisión de programas de intervención para el tratamiento de la violencia filio parental. Una guía para la confección de un nuevo programa. *Revista educación* 21, 16 (1), PP. 281-304. Recuperado en: <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:EducacionXXI-2013-16-1-5130/Documento.pdf>
- Alonso, J.M. y Castellanos, J.L. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Intervención psicosocial* 15, pp. 253-274.
- Aluja, A., Del barrio, V., y García, L.F. (2005). Relationships between adolescents' memory of parental rearing styles, social values, and socialization behavior traits. *Personality and individual differences*, 39, 903-912.
- Aroca, C. (2010). *La violencia filio parental: una aproximación a sus claves*. Tesis doctoral. Universidad de Valencia.
- Bandura, A. (1977). Self-efficacy: toward a unifying theory of behavioral change. *Psychological review*, 84, pp. 191-205.
- Baumrind, D. (1967). Child care practices anteceding three patterns of preschool behavior. *Monografías de psicología genética*, 75 (1), 43-88.
- Berger, P; Luckmann, T. (1968). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Bernard, T.J. (2005). Causas fundamentales de la delincuencia violenta, En CID J., Larrauri e. (EDS.) *La delincuencia violenta: ¿prevenir, castigar o rehabilitar?* Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 45-68.
- Bowlby, J. (1980). *Attachment and loss: loss, sadness, and depression*, Nueva York: Basic books.

- Calvete, E., Orue, I. y Sampedro, R. (2011). Violencia filio parental en la adolescencia: características ambientales y personales, infancia y aprendizaje: 34, 3, 349-363. Recuperado en: <https://doi.org/10.1174/021037011797238577>
- Calvete, E., Orue, I., Bertino, L., González, Z., Montes, Yadira, Padilla, p. y Pereira, R. (2014B). Child to parent violence in adolescents: the perspectives of the parents, children and professionals in a sample of Spanish focus groups participants. *Journal of family violence*, 29, 343-352. Doy: 10.1007/s10896-014-9578-5.
- Capano, A. y Ubach, A. (2013). Estilos parentales, parentalidad positiva y formación de padres. *Ciencias psicológicas* 7 (1), 83-95.
- Climent, G. (2009). Voces, silencios y gritos: los significados del embarazo en la adolescencia y los estilos parentales educativos. *Revista argentina de sociología*, (12/13), 186-213.
- Comellas, M.J. (2003). Criterios educativos básicos en la infancia como prevención de trastornos. Recuperado de: <http://www.avpap.org/documentos/comellas.pdf>
- Comino, M.E. Raya, A.F. (2014). Estilos educativos parentales y su relación con la socialización en adolescentes. *Apuntes de psicología*; vol 32, N.º 3 PP 271-280.
- Cornell, C. y Gelles, R. (1982). Adolescent to parent violence. *Urban social change review*, 15 (1), 8-14.
- Cottrell, B., y Monk, P., (2004). Adolescent to parent abuse: a qualitative overview of common temes. *Journal of family issues*, 25, 1072-1095.
- Cuervo, A. y Rechea, C. (2015). Magnitud y evolución de la violencia intrafamiliar a manos de menores en la provincia de Albacete. *Revista de derecho penal y criminología*, N°3; PP: 285-298.
- Cuervo, A. (2018). Menores maltratadores en el hogar. Barcelona. Bosch. P 215.
- Estévez, E. y Góngora, J. (2009). Adolescent agresión toward parents: factors associated and intervention proposals. *Handbook of agresive behavior research*, 143-164.
- Fernández. (2016). Nuevas metodologías docentes. Publicación digital del ministerio de educación. Recuperado en: http://roble.pntic.mec.es/jprp0006/tesis/metodologia/nuevas_metodologias_docentes_de%20fernandez_march.pdf

- Fiscalía General del Estado. (2010). Circular 1/2010 sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes. Madrid: Fiscalía general del estado.
- Galbraith, J.K. (1999). La sociedad opulenta. Barcelona: Altaya.
- Garrido, V. (2005). Los hijos tiranos: el síndrome del emperador. Barcelona: Ariel.
- Garrido, V. (2008). El síndrome del emperador y sus desafíos en el ámbito científico y profesional. Jornadas sobre violencia intrafamiliar. (PAGS 1-23). Valencia.
- Garrido, V. y Galvis, M.J. (2016). La violencia filio parental: una revisión de la investigación empírica en España y sus implicaciones para la prevención y tratamiento. Revista de derecho penal y criminología, 3; PP: 339-374.
- Grusec, JE; Hastings, PD. (EDS). (2007). Handbook of socialization. New york: Guilford.
- Harbin, H. Y Madden, D. (1997). Battered parents: a new síndrome. American journal of psychiatry, 136 (10) 1288-1291.
- Herrero, Herrero, C. (2007). Criminología (parte general y especial). Madrid: Dikinson.
- Huesmann, L.R., y Guerra, N.G., (1997). Children's normative beliefs about aggression and aggressive behaviour. Journal of personality and social psychology, 72, 408-419.
- Ibabe, I. Jaureguizar, J. y Diaz, O. (2007). Violencia filio parental: conductas violentas de jóvenes hacia sus padres. Departamento de justicia, empleo y seguridad social. ISBN: 978-84-457-2644-01.
- Ibabe, I., Y Jaureguizar, J. (2011). El perfil psicológico de los menores denunciados por violencia filio parental. Revista española de investigación criminológica: 9, 1-19. Recuperado en: <https://doi.org/10.46381/reic.v9i0.63>
- Ibabe, I. Y Jaureguizar, J. (2012). El perfil psicológico de los menores denunciados por violencia filio parental. Revista española de investigación criminológica 9, 1-19 <https://doi.org/10.46381/reic.v9i0.63>
- Ibabe, I., Y Jaureguizar, J., y Bentler, P. (2013). Risk factors for child to parent violence. Journal of family violence, 28, 523-534. Doy: 10.1007/s10896-013-9512-2.
- Ibabe, I. (2015). Predictores familiares de la violencia filio parental: el papel de la disciplina familiar. Anales de psicología. Recuperado en: 001:10.6018/analesps.312.174701

- Ibabe, I., Arnosó, A. y Elgorriaga, E. (2018). *Psychologist papers*; 39, 3; PP: 208-217. Recuperado en: <https://doi.org/10.23923/pap.psicol2018.2873>
<http://www.papelesdelpsicologo.es> <http://www.psychologistpapers.com>
- Ibabe, I., Arnosó, A. y Elgorriaga, E. (2019). Programa de intervención precoz en situaciones de violencia filio parental: Descripción, protocolización y evaluación. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- Instrumento de ratificación de la convención sobre los derechos de los niños, adoptada por la asamblea general de las naciones unidas; 20 de noviembre de 1989; art 40. BOE-A-1990-31312. Link: [https://www.boe.es/eli/es/ai/1989/11/20/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1989/11/20/(1))
- Jiménez, M. (2010). Estilos educativos parentales. Recuperado en <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/webportal/ishareservlet/content/bfbb12cc-abc8-489e-8876-dd5de0551052>.
- Jiménez, S. (2017). Madres victimizadas. Análisis jurídico de la violencia filio parental como un tipo de violencia hacia la mujer. *Anales de derecho*: 35, 1. Recuperado en: <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/289231>
- Kracticosky, P. (1985). Youth violence directed toward significant others. *Journal adolescence*, 8 (2) 145-157.
- Lahire, B. (2007). Infancia y adolescencia: de los tiempos de socialización sometidos a constricciones múltiples, en revista de antropología social, 16: 21-37.
- Maccoby, EE. (2007). Historical overview of socialization research and theory. En Grusec, JE; Hasting, PD; (EDS). *Handbook of socialization: theory and research* (PP. 1341). New york: Guilford press.
- March, R: (2017). ¿Es siempre la familia el principal factor de riesgo en la violencia filio parental? *Servicios sociales: junta de castilla y león*. Doy: <https://doi.org/10.4995/reinad.2017.6433>
- Molero, V.M. (2006). *Generación marketing: la sociedad entre la codicia y la indolencia*. Esic. Madrid.
- Murillo-casas, Á. Priegue-Caamaño, D. y Do Carmen Cambeiro-Lourido, M. (2015). Una aproximación a los estilos educativos parentales como práctica socializadora. *Revista de estudios e investigación en psicología y educación* 083-087
- Nieto, C. (2014). Las crisis en las familias, infancia y juventud en el siglo XXI. ¿qué piensan los hijos condenados por agredir a sus padres? 155-167.

https://books.google.es/books?id=sa3RCQAAQBAJ&pg=PA153&lpg=PA155&ots=KRTZUVrUsF&focus=viewport&dq=%C2%BFQU%C3%89+PIENSAN+LOS+HIJOS+CONDENADOS+POR+AGREDIR+A+SUS+PADRES%3F&hl=es&output=html_text

- Pereira, R. (2006). Violencia filio parental: un fenómeno emergente. Revista de la federación española de asociaciones de terapia familiar. Mosaico, 36, 8-9.
- Periago, J.J. (2021). La violencia intrafamiliar: un fenómeno que no cesa. Libro de Actas Congreso LORPM, Universidad de Valencia.
- Romero, F., Melero, A., Cánovas, C., Antolín, M. (2005). La violencia de los jóvenes en la familia: una aproximación a los menores denunciados por sus padres. Documento de trabajo. Centros de estudios jurídicos del departamento de justicia de la Generalitat de Cataluña.
- Romero, F. Melero, A. Cánovas, C. Antolín, M. (2005). La violencia de los jóvenes en la familia: una aproximación a los menores denunciados por sus padres. Barcelona: Generalitat de Cataluña.
- Romero, F., Melero, A., Cánovas, C., Antolín, M. (2006). La violencia de los jóvenes en la familia: una aproximación a los jóvenes denunciados por sus padres. Invesbreu criminología, ISSN 1138-5014, N.º 34; PP: 2-5.
- Ruiz, L.R. y Navarro, J.I. (2004). Menores, responsabilidad penal y atención psicosocial. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Simkin, H. Becerra, G. (2013). El proceso de socialización: apuntes para su exploración en el campo psicosocial. Ciencia, docencia y tecnología; vol 24, ni 47. PP 119-142.
- Straus, M.A., Gelles, R.J., y Steinmentz, S. (1980). Behind closed doors: violence in the american family. Garden city, nueva york: Anchor.
- Touraine, A. (2013). La democracia europea en un contexto de crisis global. En guerra y paz en el siglo XXI: Una perspectiva europea. Barcelona: Tusquets editores. (PP. 153-174).